



RESOLUCIÓN 2083

( 28 JUN. 2019 )

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizó una visita de reconocimiento institucional al Municipio de Iles - Nariño entre los días 2 y 3 de junio de 2016, con el objetivo de efectuar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico; identificando los eventos de riesgo: 9.1, 9.4, 9.10, 9.18, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Iles - Nariño, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que mediante Resolución No. 0657 del 10 de marzo de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Iles - Nariño, el cual fue adoptado por éste a través de la Resolución No. 043 del 18 de mayo de 2017, y aprobado por esta Dirección mediante la Resolución No. 1712 del 20 de junio de 2017.
- E. Que la Resolución No. 1712 del 20 de junio de 2017 de la Dirección General de Apoyo Fiscal en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en la cual determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- F. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación, 2-2017-034418 del 17 octubre de 2017, solicitó al Municipio de Iles - Nariño la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo el primer seguimiento a la ejecución del mismo; la cual fue entregada por éste a través del oficio No. 1-2017-092006 del 7 de noviembre de 2017.
- G. Que en atención a la información entregada a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se llevó a cabo el primer seguimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Iles - Nariño, el cual constó de trece actividades. En esta evaluación el

Ynd

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

resultado evidenció con excepción de una actividad, relacionada con la aplicación de la metodología de equilibrio, los 12 restantes mostraron avances.

- H. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal mediante comunicación No. 2-2018-005387 del 22 de febrero de 2018 solicitó al Municipio de Iles – Nariño la información soporte del cumplimiento de las actividades contenidas en el Plan de Desempeño, con la finalidad de llevar a cabo la evaluación a la ejecución del mismo; la cual fue entregada mediante comunicaciones radicadas con los No, 1-2018-025854, 1-2018-034485, 1-2018-053120 y 1-2018-053561, en fechas, 21 de marzo de 2018, 20 de abril de 2018 y 13 de junio de 2018 y 14 de junio de 2018.
- I. Que en atención a la información entregada a la Dirección General de Apoyo Fiscal, se llevó a cabo el seguimiento y evaluación del plan de desempeño, dando como resultado el cumplimiento del 79% de las actividades establecidas en el Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Iles – Nariño, en consecuencia dado el alto porcentaje de cumplimiento y el vencimiento del termino de ejecución del mismo, se recomendó la Extensión y Reformulación del Plan.
- J. Que el Informe de Evaluación del Plan de Desempeño realizado, fue remitido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2018-023343 del 6 de julio de 2018, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que se adoptará al Municipio de Iles – Nariño, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015.
- K. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2018-062788 del 11 de julio de 2018, en los siguientes términos: "[...] Así las cosas, este Ministerio una vez analizada la situación expresa y teniendo en cuenta el informe de Seguimiento y Evaluación Final al Plan de Desempeño Sector APSB del Municipio de Iles-Nariño, encuentra viable la extensión de la medida preventiva, precisando que dicha prórroga es motivada en el fin último de mitigar o eliminar los eventos de riesgo identificados".
- L. Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la reformulación y extensión de la vigencia de la Medida Preventiva del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Iles-Nariño, mediante la expedición de la Resolución No. 2035 del 13 de julio de 2018 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- M. Que mediante Resolución No. 3507 del 18 de octubre de 2018, la Dirección General de Apoyo Fiscal aprobó la reformulación y extensión de la vigencia del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Iles-Nariño mediante el Decreto No. 080 del 12 de septiembre de 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015.
- N. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Iles-Nariño, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación, evidenciando el incumplimiento total de los objetivos y actividades, determinando la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Iles-Nariño.
- O. Que el 4 de junio de 2019 con el radicado No. 2-2019-019586 la Dirección de Apoyo Fiscal le comunicó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que con base en la última evaluación a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño se determinó la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de giros de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Iles-Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008.

1/11/19



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- P. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2019-053860 del 11 de junio de 2019, en los siguientes términos: "con fundamento en lo expuesto previamente, este Ministerio encuentra viable imponer la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del sistema general de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del Distrito de Iles-Nariño, en consideración a lo expuesto por el MHCP en el "Informe resumen –Plan de Desempeño del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico municipio de Iles-Nariño", y al análisis, realizado por este Ministerio.
- Q. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- R. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar las medidas correctivas se podrán adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- S. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; al respecto, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En este sentido, el artículo 100 de la Ley 142 de 1994 establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; por su parte, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- T. Que en este orden de ideas, corresponde al Alcalde del Municipio realizar las acciones presupuestales necesarias para cubrir los recursos de subsidios de los usuarios de menores recursos, utilizando por ejemplo los recursos del superávit SGP – APSB e ingresos corrientes de libre destinación que no se encuentren comprometidos al momento de entrar en vigencia la Medida Correctiva de Suspensión de Giro, por ende, no se podría afirmar que la prestación de los servicios en el Municipio se vería afectada por la suspensión temporal de los giros por el periodo que se tarde el Municipio para la entrega de la información requerida y se realice el proceso de revisión, verificación de la misma y finalmente el trámite de levantamiento correspondiente.
- U. Que evidenciado el incumplimiento de la Extensión y Reformulación del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Iles - Nariño en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, y en especial del Parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 que señala: "La no adopción del plan de desempeño en los plazos antes definidos, la no incorporación de los ajustes requeridos, o su incumplimiento, dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

autoridades competentes.", considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico de este Municipio, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.

V. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

W. Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño.

**Artículo 2º. Actuación Administrativa.** Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

**Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Iles - Nariño, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas.

#### Actividades incumplidas:

**PRIMERA ACTIVIDAD:** Compensar con otros recursos de la entidad territorial mediante inversiones en el sector los recursos que financiaron actividades no permitidas en el artículo 11 de la Ley 1176 en la vigencia 2017, 2018 y 2019.

**Producto:** Documentos que evidencien la compensación de los recursos del SGP-APSB (Acto administrativo, entre otros).

**SEGUNDA ACTIVIDAD:** Destinar los recursos del SGP- APSB a la financiación de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad a las actividades permitidas por el artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

**Producto 1:** Ejercicio de Planeación que muestre los programas y proyectos que se financiarán con los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico del SGP materializado en el presupuesto municipal de la vigencia 2020 radicado ante el Consejo Municipal.

**Producto 2:** Uso adecuado de los recursos, reflejado en las actuaciones administrativas del Municipio (Contratos) Documento Base de Datos que identifique la fuente de financiación de los Contratos financiados con SGP -APSB actualizado.

*Handwritten mark*



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

**TERCERA ACTIVIDAD: Supervisión de los Contratos financiados con SGP-APSB, evidenciándolos en informes actualizados de supervisión y/o interventoría-Vigencia 2019**

**Producto:** Informe de Auditoria o supervisión en el cual se evidencie la revisión de la información presentada por las Empresas de Servicios Públicos en relación con el valor del déficit entre subsidios y contribuciones, que permita determinar el valor a acreditar por este concepto en el Presupuesto municipal aprobado por el Concejo.

**CUARTA ACTIVIDAD: Aplicación de la Metodología de Equilibrio establecida en el Artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.**

**Producto:** Documentos en donde se evidencie la aplicación, verificación y uso de la metodología de equilibrio: Comunicaciones en donde los prestadores de servicios públicos presenten las solicitudes de necesidades de recursos para subsidios, ejercicio de estimación de subsidios, incorporación en el presupuesto de cada vigencia los aportes recaudados por las empresas y demás del FSRI.

**QUINTA ACTIVIDAD: Crear y registrar en el Catalogo de Cuentas, las cuentas contables especiales; crear y registrar presupuestalmente, todos los recursos que financian al Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso.**

**Producto:** Estados de la situación Financiera del FSRI y Ejecución Presupuestal del mismo actualizadas, que refleje la incorporación de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso al presupuesto y la contabilidad.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Iles – Nariño cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud del parágrafo 2 del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 4º. *Aplazamiento Apropiações Presupuestales.*** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 5º. *Publicación.*** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

**Artículo 6º. *Comunicación a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*** Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

Yina



RESOLUCIÓN No. 2083 De

28 JUN. 2019

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Iles - Nariño y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

**Artículo 7°. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

**Artículo 8°. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Iles - Nariño, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 9°. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Iles - Nariño rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 28 JUN. 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**  
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera *FO*  
REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil  
REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza *MD*  
ELABORÓ: Rosmery Castillo  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público